

Ex2023-105968981-APN-DGD#MT

ACTA ACUERDO

En la Ciudad de Mar del Plata, a los 28 días del mes de noviembre de 2023 se reúnen por una parte el **SINDICATO ARGENTINO DE OBREROS NAVALES Y SERVICIOS DE LA INDUSTRIA NAVAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.A.O.N.S.I.N.R.A.)** -Personería Gremial n° 344-, con domicilio en Pasaje Juan de Dios Filiberto 914 de la CABA, representado en este acto por los Sres. Juan Antonio Speroni, DNI 13.863.352, Ramón Angel Gómez, DNI 12.604.906, Héctor Celestino Billordo, DNI 10.844.104, Gabriel Adolfo Argañaraz, DNI 13.992.528 e ItaloDaniel Carrizo, DNI 18092323, en su carácter de miembros de Comisión Directiva y los Sres. LAUTARO OSCAR BARROS, DNI 35346001, VICTOR RAMON BAEZ, DNI 92570685 Y ADRIAN JORGE HAYDEN, DNI 26338765 en su carácter de miembros paritarios con el patrocinio letrado de la Dra. Marta E. Ibañez Airaldi y por la otra parte se presenta la **CAMARA DE LA INDUSTRIA NAVAL ARGENTINA (CINA)**, representada por la Sra. Silvia Martinez, DNI 13336151 con el patrocinio letrado del Dr. Eugenio J. Maurette, T. 31, F. 791 DEL Colegio de Abogados de la ciudad de Buenos Aires, DNI 14519675, quienes se reconocen mutuamente representatividad debidamente acreditada en ante esta dependencia y manifiestan que han arribado al siguiente acuerdo en el marco del **Convenio Colectivo de Trabajo N° 518/07 y en el marco de lo convenido en el Expte. 2023-83841889-APN-DGD#MT** para estas **Negociaciones Salariales del año 2023-24** en el expte de referencia:

Abierto el acto las partes manifiestan lo siguiente:

1.- Considerando el difícil momento por el que atraviesa la economía de nuestro País, propagándose indefectiblemente sus efectos a la industria naval, es una obligación de quienes componemos las fuerzas productivas de esta industria proveer un marco de seriedad y previsibilidad para que no colapse la situación financiera y económica de las empresas y los dependientes afectados a dicha actividad industrial, y así podamos enfrentar la actual coyuntura, situación que se encuentra reconocida mutuamente por las partes signatarias del CCT supra referido.-

En virtud de lo expuesto las partes firmantes hemos convenido que el camino para resolver la crítica situación actual, será el de la comunicación en busca de los entendimientos que eviten llegar al colapso financiero para el sector.



BILLORDO HECTOR C.
SECRETARIO ADJUNTO
SAONSINRA

A tal efecto y al cabo de varias reuniones dentro del marco de las negociaciones llevadas a cabo respecto al incremento de las escalas establecidas en el CCT N° 518/07 aplicable al sector, correspondiente al período 04-2023 al 03-2024 las partes han arribado al acuerdo que a continuación se detalla.

2.- Tras el intercambio de opiniones antagónicas y en muestra de los esfuerzos mutuos obtenidos a la fecha las partes firmantes han acordado otorgar un incremento de naturaleza NO REMUNERATIVA a todos los efectos legales y convencionales, bajo la denominación de "ASIGNACION NO REMUNERATIVA ACUERDO 11-2023" sobre los sueldos básicos de las categorías consignadas en el CCT N° 518/07 a los ya otorgados, aplicables al sector conforme se detalla a continuación y que se discrimina en importes en ANEXO I que se acompaña.

2.a).- Otorgar un incremento del 12 % para el mes de noviembre 2023.

2.b).- Otorgar un incremento del 12 % para el mes de diciembre 2023.

Ambos incrementos acordados se efectuarán sobre el importe de los básicos correspondientes a cada categoría a aplicarse sobre el valor de escala unificada al mes de octubre 2023 y tendrán carácter NO REMUNERATIVO.-

3.- El importe que arroje el porcentaje no remunerativo se convertirá en remunerativo a partir de los salarios que se devenguen el 01-01-2024 incorporándose a los sueldos básicos de las categorías correspondientes.

4.- Se deja establecido que la suma no remunerativa será tomada en cuenta para descuento y aporte de obra social y cuota sindical, así como para la liquidación de adicionales de convenio, vacaciones, SAC y días de enfermedad.-

El impacto e incremento no remunerativo sobre adicionales de convenio, vacaciones, SAC y días de enfermedad gozarán de la misma naturaleza no remunerativa y serán liquidados en los recibos de ley con la leyenda "Asign NO Remunerativa..." agregando a continuación al rubro al que corresponden, como por ejemplo "Asignación no remunerativa SAC 2da cuota 2023"; "Asignación no remunerativa Vacaciones", etc.

Asimismo, se establece que sobre el importe de la "asignación no remunerativa" acordada no se retendrán aportes a los trabajadores afectados con destino los organismos de seguridad social y previsional, así como tampoco la empleadora tributará contribuciones sobre la misma, con la única salvedad de los correspondientes a la obra social a la cual se encuentre afiliado cada uno de los trabajadores afectados.-

BILIBERTO HECTOR C.
SECRETARIO ADJUNTO
SAONSNRA

5.- Compensación y Absorción: Los montos de la "asignación no remunerativa" reflejados en escala salarial conformadas entre las partes en el presente, absorberán hasta su concurrencia, las mejoras salariales que hayan otorgado y/u otorguen voluntariamente las empresas y/o por acuerdo o convenio de partes y/o disposiciones legales, ya sean con carácter remunerativo o no, cualquiera sea el concepto por el cual se hubieran otorgado o acordado, como asimismo cualquier adicional o incremento futuro, remunerativo o no remunerativo que fijare el Gobierno en su momento, con alcance general, antes del vencimiento pactado para el presente período (31-03-2024).- Asimismo, los referidos salarios básicos absorberán hasta su concurrencia cualquier diferencia de cálculo o de interpretación de normas legales y/ convencionales que pudieran surgir respecto a los importes consignados en la escala salarial convenida en el presente.-

6.- Paz Social. Las partes se obligan a agotar todas las instancias de conciliación previstas en este convenio y en las normas vigentes como condición previa a la realización de medidas de acción directa.-

7.- Los beneficios y cláusulas establecidas en el presente acuerdo se consideran de mínima.-

8.- Acompañamos a la presente la escala salarial correspondiente a las presentes negociaciones paritarias.

9.- Las partes solicitan la homologación del presente.-

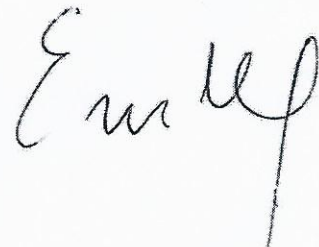
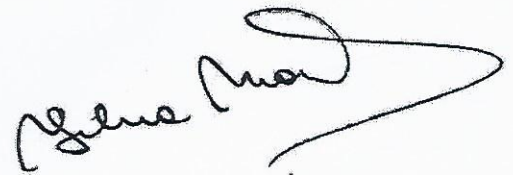
No siendo para mas se da por terminado el acto firmándose tres ejemplares de un solo tenor y a un mismo efecto.-

PARTE SINDICAL

PARTE EMPRESARIA1.-

RAMON A. GOMEZ
SECR. de ORG. y
ASUNTOS GREMIALES
S.A.O.N.S.I.N.R.A.

BILORDO HECTOR G.
SECRETARIO ADJUNTO
SAONSINR



**SINDICATO ARGENTINO DE OBREROS NAVALES
Y SERVICIOS DE LA INDUSTRIA NAVAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

Asociación Sindical de 1° Grado, con Personería Gremial N° 344
Pasaje Juan de Dios Filiberto 914-Ciudad Autónoma de Buenos Aires

CINA --- CENTRO

| CATEGORIA | CCT 518/07 | 2023/2024 | ABRIL | MAYO | JUNIO | JULIO | AGOSTO | SEPTIEMBRE |
|---|------------|-----------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|
| Oficial Especializado | | | \$ 1.018,94 | \$ 1.171,78 | \$ 1.253,30 | \$ 1.334,81 | \$ 1.416,33 | \$ 1.497,84 |
| Oficial | | | \$ 943,30 | \$ 1.084,80 | \$ 1.160,26 | \$ 1.235,72 | \$ 1.311,19 | \$ 1.386,65 |
| Práctico de Varadero | | | \$ 943,79 | \$ 1.085,36 | \$ 1.160,86 | \$ 1.236,36 | \$ 1.311,87 | \$ 1.387,37 |
| Medio Oficial | | | \$ 868,56 | \$ 998,84 | \$ 1.068,33 | \$ 1.137,81 | \$ 1.207,30 | \$ 1.276,78 |
| Raschin Efectivo | | | \$ 884,93 | \$ 1.017,67 | \$ 1.088,46 | \$ 1.159,26 | \$ 1.230,05 | \$ 1.300,85 |
| Ayudante | | | \$ 841,28 | \$ 967,47 | \$ 1.034,77 | \$ 1.102,08 | \$ 1.169,38 | \$ 1.236,68 |
| Raschin (tornero, pintor con soplete en plancha, Maquinista, piqueteador y arenador) | | | \$ 929,15 | \$ 1.068,52 | \$ 1.142,85 | \$ 1.217,19 | \$ 1.291,52 | \$ 1.365,85 |
| Raschin (Pintor con rodillo en planca, palos o todo tipo de trabajo en altura) | | | \$ 879,14 | \$ 1.011,01 | \$ 1.081,34 | \$ 1.151,67 | \$ 1.222,00 | \$ 1.292,34 |
| raschin comun (limpieza de Coferdam doble fondo, centina, bodega, pique, etc.) | | | \$ 841,28 | \$ 967,47 | \$ 1.034,77 | \$ 1.102,08 | \$ 1.169,38 | \$ 1.236,68 |
| Aprendiz | | | \$ 787,16 | \$ 905,23 | \$ 968,21 | \$ 1.031,18 | \$ 1.094,15 | \$ 1.157,13 |
| | | | OCTUBRE | NOV NO RE | NOVIEMBRE | DIC NO REM | DICIEMBRE | |
| Oficial Especializado | | | \$ 1.732,20 | \$ 207,86 | \$ 1.940,06 | \$ 415,73 | \$ 2.147,93 | |
| Oficial | | | \$ 1.603,61 | \$ 192,43 | \$ 1.796,04 | \$ 384,87 | \$ 1.988,48 | |
| Práctico de Varadero | | | \$ 1.604,44 | \$ 192,53 | \$ 1.796,97 | \$ 385,07 | \$ 1.989,50 | |
| Medio Oficial | | | \$ 1.476,55 | \$ 177,19 | \$ 1.653,73 | \$ 354,37 | \$ 1.830,92 | |
| Raschin Efectivo | | | \$ 1.504,38 | \$ 180,53 | \$ 1.684,90 | \$ 361,05 | \$ 1.865,43 | |
| Ayudante | | | \$ 1.430,18 | \$ 171,62 | \$ 1.601,80 | \$ 343,24 | \$ 1.773,42 | |
| Raschin (tornero, pintor con soplete en plancha, Maquinista, piqueteador y arenador) | | | \$ 1.579,56 | \$ 189,55 | \$ 1.769,11 | \$ 379,04 | \$ 1.958,65 | |
| Raschin (Pintor con rodillo en planca, palos o todo tipo de trabajo en altura) | | | \$ 1.494,54 | \$ 179,34 | \$ 1.673,88 | \$ 358,69 | \$ 1.853,23 | |
| raschin comun (limpieza de Coferdam doble) | | | \$ 1.430,18 | \$ 171,62 | \$ 1.601,80 | \$ 343,24 | \$ 1.773,42 | |
| Aprendiz | | | \$ 1.338,17 | \$ 160,58 | \$ 1.498,75 | \$ 321,16 | \$ 1.659,33 | |

RAMON A. GOMEZ
SECR. de ORG. y
ASUNTOS GREMIALES
S.A.O.N.S.I.N.R.A.

BILLORDO HECTOR C.
SECRETARIO ADJUNTO
SAONSINRA

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]